CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, para informar que, la parte demandada se encuentra notificada y los términos para contestación fenecieron. Sírvase proveer. Bucaramanga, abril 20 de 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2019-00052-00

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Advirtiendo la constancia secretarial que antecede, se procede al estudio de la eventual orden de seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

1. RESPECTO DE LA NOTIFICACIÓN A LOS DEMANDADOS

Debe señalarse que, mediante Auto de fecha veinticinco de marzo de 2021, el Despacho libró mandamiento ejecutivo[1] por vía del ejecutivo a continuación en contra de los demandados **NÉSTOR IVÁN DELGADO MUÑOZ C.C. 5.605.079** y **YURGEN OVIDIO DELGADO MUÑOZ C.C. 91.211.288,** y, a favor de los ejecutantes **ORLANDO RÍOS FLÓREZ C.C. 5.670.556, GLADYS HELENA GUERRERO C.C. 28'020.701, JHON FREDY NAVARRO GUERRERO C.C. 1.099.362.632** y **LUIS EDUARDO GUERRERO C.C. 1.099'364.833,** con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas la sentencia del proceso declarativo.

Dentro de la referida orden de pago se dispuso que las notificaciones a los demandados debían surtirse conforme lo previsto en el otrora artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto, de ser necesario, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 de la Ley 1564 de 2012, con apego a la regla de que trata el artículo 306 *ibidem.*

La citación para notificación personal, de que trata el artículo 291 *idem,* se efectuó positivamente respecto de ambos demandados el 9 de septiembre de 2021, conforme se lee en PDF06 del cuaderno principal.

La notificación por aviso del artículo 292[2], se surtió positivamente respecto del demandado **NÉSTOR IVÁN DELGADO MUÑOZ,** ocurriendo devolución del aviso al demandado **YURGEN OVIDIO DELGADO MUÑOZ.**

---

[1] Vid. Mandamiento ejecutivo en PDF02 del cuaderno principal.
[2] Entiéndase de la Ley 1564 de 2012. // Ver las constancias del desarrollo de la notificación en el PDF10 del cuaderno principal.

En Auto del 21 de julio de 2022 se ordenó el emplazamiento del demandado **YURGEN OVIDIO DELGADO MUÑOZ,** con ajuste a lo que dicta el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, registrado el emplazamiento con inicio el 11 de agosto de 2022 hasta el 1 de septiembre de 2022. Vencido el término del emplazamiento, en Auto del 2 de diciembre de 2022, se designó[3] curador *ad-litem* para que represente el demandado en comento. El curador *ad-litem* designado aceptó el encargo y solicitó el link del expediente, el cual le fue remitido el 7 de marzo de 2023 y recibida contestación de su parte el 27 de marzo del mismo año.

Así las cosas, ha de entenderse trascurridos así los términos de notificación:

	NÉSTOR IVÁN DELGADO MUÑOZ	**YURGEN OVIDIO DELGADO MUÑOZ**
CITATORIO ART 291 C.G.P.	**09/09/2021**	**09/09/2021**
NOTIFICACIÓN POR AVISO ART 292 C.G.P.	**24/05/2022**	**DEVUELTA / FALLIDA**
EMPLAZAMIENTO ART 108 C.G.P.	**N/A**	**11/08/2022 - 01/09/2022**
CURADOR SE NOTIFICÓ EL	**N/A**	**07/03/2023**
SE ENTIENDE NOTIFICADO EL	**AL FINALIZAR EL 25/05/2022**	**09/03/2023**
TÉRMINO RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO	**26/05/2022 - 31/05/2022**	**10/03/2023 - 14/03/2023**
TÉRMINO EXCEPCIONES ART 442 CGP	**26/05/2022 - 09/06/2022**	**24/03/2023**

Cumplidos los términos descritos, el demandado **NÉSTOR IVÁN DELGADO MUÑOZ** no hizo uso de recursos ni proposición de excepciones; además, el curador *ad-litem,* representante del demandado **YURGEN OVIDIO DELGADO MUÑOZ,** allegó contestación de demanda el lunes 27 de marzo de 2023, claramente presentada de manera extemporánea, no obstante, en el escrito que allegó no presentó medio exceptivo, aceptó los hechos y no se opuso a la prosperidad de las pretensiones.

Corolario, procederá el Despacho a ordenar **seguir adelante la ejecución.**

2. RESPECTO DEL CÁLCULO DE LAS AGENCIAS EN DERECHO

Por último, para proceder con la fijación de las agencias en derecho, ha de tenerse que la que la suma determinada asciende, según las cifras contenidas en el mandamiento ejecutivo, a **CIENTO UN MILLONES CUATROCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS ($101’406.830).**

Así pues, atendiendo la regla impresa en el artículo 366 de la Ley 1564 de 2012 – específicamente el numeral “4”[4] - el Despacho debe acudir al

[3] Ver Auto de designación de curador *ad-litem* en PDF13 del cuaderno principal.

[4] Art. 366 C.G.P.: *4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó*

ACUERDO No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 "Por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho" por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA** y, en el citado acuerdo se lee en el numeral 4 del artículo 5, lo siguiente:

> ***4. PROCESOS EJECUTIVOS.***
> *En única y primera instancia - Obligaciones de dar sumas de dinero; o de dar especies muebles o bienes de género distintos al dinero, de hacer, o de no hacer, que además contengan pretensiones de índole dinerario.*
> *(…)*
> *c. De mayor cuantía.*
>
> ***Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 3% y el 7.5% de la suma determinada**, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.*
>
> *Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorable al demandado, entre el 3% y el 7.5% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago.*

Conforme a las disposiciones legales del caso, el Despacho fijará el **3%** de la suma determinada, como agencias en derecho, porcentaje que se encuentra prudentemente dentro de los límites fijados (entre 3% y el 7.5%).

En la siguiente tabla se detalla el cálculo realizado para la determinación de las agencias en derecho:

SUMAS PERSEGUIDAS OBRANTES EN MANDAMIENTO	
TOTAL, SUMA DETERMINADA	**$ 101'406.830**
PORCENTAJE APLICADO PARA DETERMINACIÓN DE AGENCIAS EN DERECHO	**3%**
TOTAL, AGENCIAS EN DERECHO	**$ 3.042.205**

En suma, las agencias en derecho se fijarán en **TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS ($3.042.205).**

Es necesario señalar que al momento de la liquidación del crédito deberá tenerse en cuenta la variación de la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que modificó el artículo 884 del C. de Co., debiendo observarse igualmente los límites a la usura contemplados en la legislación penal.

3. RESPECTO DE LA REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL

Ahora bien, comoquiera que el artículo 8o del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y artículo 71 del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29

---

personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

de octubre 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en los cuales se crean como permanentes los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL** y dispone que se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, esto es, conocerán de los avalúos, las liquidaciones de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición a solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, es procedente la remisión del presente proceso por reparto a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO** de esta ciudad.

DECISIÓN

Conforme lo arriba expuesto, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN**, formulado por **ORLANDO RÍOS FLÓREZ C.C. 5.670.556, GLADYS HELENA GUERRERO C.C. 28’020.701, JHON FREDY NAVARRO GUERRERO C.C. 1.099.362.632 y LUIS EDUARDO GUERRERO C.C. 1.099’364.833,** contra **NÉSTOR IVÁN DELGADO MUÑOZ C.C. 5.605.079** y **YURGEN OVIDIO DELGADO MUÑOZ C.C. 91.211.288,** conforme al mandamiento ejecutivo proferido el 25 de marzo de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación conforme lo dispone el artículo 446 de la Ley 1564 de 2012.

TERCERO: DECRETAR el remate previo avalúo de los bienes embargados y/o secuestrados para garantizar el pago de las obligaciones aquí cobradas.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia, se señalan como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS ($3.042.205),** a incluirse en la liquidación a practicarse por Secretaría. Lo anterior, de conformidad con los artículos 365 y 366 de la Ley 1564 de 2012, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 *(vigente a partir del 5 de agosto de 2016)* del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: REMITIR el presente expediente a los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO** *–reparto–* **DE BUCARAMANGA**, a fin de que éstos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de octubre 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, previo envío de comunicación dirigida a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero, para que en adelante los depósitos los haga en favor de la oficina de apoyo de los Juzgados de Destino.

Déjese constancia de su salida.

SEXTO: De existir títulos judiciales, ordénese su conversión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 040 del 27 de abril de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5d55e6c0b97bb9e5e225ff914857efc86a5b5d743595646fcca0cada82a4e7c**
Documento generado en 26/04/2023 09:24:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica